

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Colimes: Para la implementación del Proyecto municipal de inversión pública denominado “Colimes rumbo a la excelencia académica”** 2
- **Cantón Echeandía: Sustitutiva que regula el uso, control de los espacios y la vía pública** 19

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 2025-001-OP-GADPEO-CB Gobierno Provincial de El Oro: Para la aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador** 36

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Uyumbicho: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial** 45

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “COLIMES RUMBO HACIA LA EXCELENCIA ACADÉMICA”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado tiene a través de la Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario como misión fortalecer y promover la constante mejora de la calidad de vida y capacidades de las colectividades y organizaciones sociales de cantón Colimes, impulsando el desarrollo integral de la familia, a través de la promoción y aplicación de políticas públicas, programas y acciones que permitan prevenir la vulnerabilidad social bajo el principio del Desarrollo Humano Sustentable.

El presente proyecto de ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “COLIMES RUMBO HACIA LA EXCELENCIA ACADÉMICA”, se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal y obedece a las necesidades de la población y a los objetivos del GAD Municipal de Colimes; y su inclusión en la legislación es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno del Concejo Cantonal la presente Ordenanza para su discusión.

La crisis económica que golpea a las familias Colimeñas por la inseguridad, la falta de empleo y otras variables que les afectan directa e indirectamente base que, en muchas ocasiones, los padres de familia no puedan cumplir con los insumos y materiales necesarios (Kit educativo) que se solicitan para el correcto desempeño de las actividades educativas de cada uno de los estudiantes.

CONSIDERANDO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 26. - La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para

el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto de los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrático, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 39.- El estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Art.44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas y niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art.66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art.264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **7.** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Art.341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionara a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Art. 348.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.

El estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación físico misional, artesanal y comunitario, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciben financiamiento público no tendrán fines de lucro.

La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.

GAD Comprometido con nuestro pueblo

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina lo siguiente: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley;

Art.54.- Funciones.-Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

t) Ejecutar las competencias exclusivas del gobierno y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, participación y equidad;

Art.55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados

Municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Art.60.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponden al alcalde o alcaldesa: Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico-funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Art.114.- Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Art.115.- Competencias concurrentes. – Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencia para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de competencia y el principio de subsidiaridad.

Art. 116.- Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como definir sistemas, áreas y proyectos

estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional.

La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

La regulación es la capacidad de emitir la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendidos el interés general y el ordenamiento jurídico.

La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencia y circunscripción territorial corresponde, según el modelo de gestión de cada sector.

Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.

Art. 219.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

CÓDIGO ÓRGANICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 2.- Lineamiento para el desarrollo.- Para la aplicación de este código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerarán los siguientes lineamientos:

Contribuir al ejercicio de la garantía de derechos de la ciudadanía que en este código incluye a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades por medio de las políticas públicas y la gestión por resultados;

Art. 29.- Funciones.-Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisitos indispensables para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y.

Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 34.- Plan Nacional de Desarrollo.-Se sujetan el Plan Nacional de desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación Internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del presupuesto general del estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social.

Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Art. 41.- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial.-Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económicas-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de

la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Art. 49.- Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.-Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 115.- Certificación Presupuestaria.-Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art. 2.- Principios.-La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo:

c. Libertad.-La educación forma a las personas para la emancipación, autonomía y el pleno ejercicio de sus libertades. El estado garantizará la pluralidad en la oferta educativa;

p. Corresponsabilidad.-La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley;

v. Equidad e inclusión.-La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación;

Art. 4.- Derecho a la educación.- La Educación es un derecho humano fundamental garantizado en la constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.

El sistema Nacional de Ecuador profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Art. 5.- La educación como obligación de Estado.-El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la constitución de la República y la Ley. El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica.

Art. 6.- Obligaciones.-La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.

p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como son los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad.

Art. 36.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales.-Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, siguientes:

Brindar seguridad física de los establecimientos educativos frente a riesgos naturales y antrópicos;

Dar mantenimiento y protección de las instalaciones patrimoniales utilizadas para el funcionamiento de los centros educativos;

Brindar seguridad vial que incluye, entre otros aspectos, los de señalización de límites de velocidad, pasos cebra, pasos elevados, semáforos;

Controlar el uso del espacio público en relación con el funcionamiento de negocios o actividades lesivos a la seguridad del estudiantado o que interfieran con el normal funcionamiento de los establecimientos;

Controla y regular el transporte escolar;

Planificar y gestionar el espacio público en correspondencia con la obligación de Estado de garantizar el acceso a una educación de calidad y cercanía y con la construcción de la infraestructura educativa.

Apoyar la construcción y mantenimiento de espacios públicos para la utilización escolar;

Apoyar la provisión de sistemas de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones;

Dar mantenimiento de redes de bibliotecas, hemerotecas y centros de información, cultura y arte vinculadas con las necesidades del sistema educativo.

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES DE LA EDUCACIÓN

Art. 27.- Derecho a la educación.- El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

Art. 28.- Educación inclusiva.- La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

EL REGLAMENTO DEL CODIGO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Art. 47.- De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.-El análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente reglamento.

Art. 49.- Preeminencia de la producción y mano de obra nacionales.-Las entidades, sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas elaborarán sus programas y proyectos de inversión pública; privilegiando la adquisición de bienes y servicios nacionales que refuercen los encadenamientos productivos de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto; la incorporación de mano de obra nacional; la desagregación tecnológica y que ofrezcan las mejores condiciones para la transferencia en caso de referirse a bienes o servicios importados.

En la Formulación y ejecución de programas y proyectos de inversión pública se promoverá la vinculación de mano de obra nacional, otorgando preferencia a la mano de obra circuital, distrital; cantonal, provisional y zonal, en ese orden y según el caso.

De conformidad con el artículo 63 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá la norma técnica mediante la

cual se establezcan los mecanismos de coordinación y complementariedad entre la inversión pública y la inversión privada.

Art. 51.- Información sobre la utilización de recursos públicos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las empresas públicas, las entidades del sistema de seguridad social, universidades y escuelas politécnicas, y las entidades de la banca pública deberán ingresar información de sus bancos de programas y proyectos de inversión al sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública o a la herramienta informática dispuesta para este fin, conforme las condiciones, formato y periodicidad que determine la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Banco de Desarrollo B.P deberá, ingresar la información de los proyectos de préstamos que mantiene con los gobiernos autónomos descentralizados al sistema, para efectos de que la secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo confirme que no exista duplicidad o falta de complementariedad entre los proyectos que van

Art. 88.- Programas y proyectos de inversión.- En la proforma del Presupuesto General del Estado se harán constar los programas y proyectos de inversión que, constan en el Plan de Inversión Anual y Plurianual, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este Reglamento, los que se sujetarán a los límites totales de gasto, con sus fuentes de funcionamiento.

Durante la formulación presupuestaria institucional, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo remitirá al ministerio de Economía y Finanzas, junto con el Plan anual de inversiones, los planes plurianuales de inversión con sus requerimientos financieros, anuales ajustados a los techos presupuestarios determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el resto de entidades del sector público, en sus proformas constarán los programas y proyectos de inversión que sean aprobados por las instancias correspondientes en los planes de inversión anuales y plurianuales.

Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la secretaria Nacional de planificación y desarrollo en el caso de las entidades que conforman el presupuesto general del estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerían ser priorizados por la secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

Toda transferencia a organismo privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismo privado;

Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la ley;

En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación táctica e indefinida;

Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva.

No se podrán efectuar transferencias para propósito respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;

Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,

Para el caso de las entidades que pertenecen al presupuesto general del estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Economía y Finanzas, para seguimientos y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los concejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la función Ejecutiva que no pertenezcan a un concejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofe internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.

Art. 116.- Registro de ejecución.-Las unidades de planificación o las que hagan sus veces en cada dependencia, llevarán registros de información de avance de la ejecución del presupuesto de su entidad, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes. Los registros de información financiera se obtendrán del sistema de información que exista para el efecto.

Art. 117.- Niveles de evaluación.-El seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria tiene los siguientes niveles:

Nivel Institucional.-Constituye el análisis, seguimiento y evaluación física y financiera de cumplimiento de las metas y objetivos, eficiencia y la eficacia del gasto en los programas, proyectos y actividades institucionales.

Nivel Sectorial.-Contiene el análisis de la ejecución de programas, proyectos y actividades en relación a los objetivos y metas sectoriales.

Nivel Global.-Comprende el análisis financiero global de la ejecución de ingresos y gastos del presupuesto frente a sus previsiones al Plan Anual de Inversiones y al Plan de desarrollo.

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 104 DEL CODIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

El artículo 1 en su parte pertinente prescribe:

“(...) Los concejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los concejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)”

Resolución publicada en la Gaceta oficial Nro. 4 del 26 de mayo de 2011 se expidieron los CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, que en su parte pertinente prescribe:

“Art. 1.- Transferencias no reembolsables.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Colimes podrá realizar transferencias no reembolsables de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, en los casos siguientes:

Cuando se realicen en aplicación de ordenanzas o resoluciones adoptadas por el Ilustre Concejo Municipal (...)”

En uso de las atribuciones que le confiere el Art.240 de la Constitución del Ecuador en concordancia con el Art.264 último inciso y Art.55 literal y del COOTAD.

EXPIDE:**ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “COLIMES RUMBO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA”**

ARTÍCULO 1 ÁMBITO.-La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación, las instituciones educativas públicas y/o fundaciones sin fines de lucro del cantón Colimes que trabajan con niños y niñas con discapacidad y/o necesidades educativas especiales en condición de vulnerabilidad ubicadas dentro de la jurisdicción del Cantón Colimes.

ARTÍCULO 2 OBJETO.-La presente ordenanza declara política pública cantonal y regula la entrega de Kits Educativos, el cual, estará dirigido a los estudiantes del INICIAL 1 AL SEPTIMO AÑO BASICO de las instituciones mencionadas en el artículo 1.

ARTÍCULO 3 DECLARATORIA DE POLÍTICA CANTONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colimes, para atender a la niñez y adolescencia del cantón, como grupo prioritario de atención y tratar de reducir las brechas educativas así como fomentar el desarrollo educativo, declara como política pública cantonal, la entrega de un kit educativo, el mismo que será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colimes, a través del Departamento de Gestión Social y de Desarrollo Comunitario, ya sea por gestión propia o a través de convenios. Este proyecto tendrá el carácter de permanente y se denominará “COLIMES, RUMBO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA”.

ARTÍCULO 4 DE LOS BENEFICIARIOS.- Se considerará como beneficiarios prioritarios de los materiales educativos (kits educativos), a los estudiantes y/o beneficiarios del Inicial 1 al Séptimo Año Básico de las instituciones mencionadas en el artículo 1, quienes deberán de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5 DEFINICIÓN DEL KIT EDUCATIVO.- Cada año el Departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario determinará los elementos, modelo y nivel de calidad que cada kit educativo deberá de contener considerando el grado escolar de cada beneficiario, sin embargo, dependiendo de la capacidad presupuestaria del GAD Municipal se considerará preferentemente lo siguiente:

5.1.- “KITS EDUCATIVOS PARA LOS ESTUDIANTES DE PREPARATORIA (INICIAL 1, INICIAL 2, 1ero. De BÁSICA)” contiene los siguientes elementos:

Una (1) mochila personalizada (estampado y/o sublimado) con lagos proporcionados por la institución (color a elegir) de lona encauchada con bordes y fondo negro, material altamente resistente y lavable en medidas aproximadas de 42 cm de alto por 28 cm de ancho, con cierre de alta calidad, con doble servicio de manilla y tirantes reforzados, con bolsillo delantero rectangular de 20 cm de alto por 24 cm de ancho.

- ✓ Dos (2) Carpetas plásticas personalizadas con vicha tamaño oficio tapa transparente.
- ✓ Dos (2) funda de 50 hojas A4 de 65 gr con (de dibujo y cuadro).
- ✓ Una (1) Tijera pequeña punta redonda acero inoxidable.
- ✓ Un (1) Borrador blanco con tecnología anti-residuos, libre de PVC, no tóxico, ideal para uso escolar y oficina, borra sobre todo trazo de lápiz de grafito.
- ✓ Una (1) Caja de tempera de 6 colores.
- ✓ Una (1) Caja de lápices de 12 colores largos.
- ✓ Una (1) Goma en barra de 40g.
- ✓ Un (1) Sacapuntas metálico.
- ✓ Dos (2) Lápices de grafito No.2.
- ✓ Una (1) Caja de plastilina jumbo de 12 barras.
- ✓ Una (1) Paquete de 25 unidades de Cartulina Bristol tamaño A4 (colores variados)
- ✓ Papel crepe

5.2.-“KITS EDUCATIVOS PARA LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA ELEMENTAL (2do. Año Básico hasta 4to. Año Básica” contendrá los siguientes elementos:

Una (1) mochila personalizada (estampado y/o sublimado) con logos proporcionados por la institución (color a elegir) de lona encauchada con bordes y fondo negro, material altamente resistente y lavable en medidas aproximadas de 42 cm de alto por 28 cm de ancho, con cierre de alta calidad, con doble servicio de manilla y tirantes reforzados, con bolsillo delantero rectangular de 20 cm de alto por 24 cm de ancho.

- Un (1) Cuaderno grapado personalizado de 100 hojas de 1 línea.
- Un (1) Cuaderno grapado personalizado de 100 hojas de 2 líneas.
- Un (1) Cuaderno grapado personalizado de 100 hojas de cuadros.
- Un (1) Borrador blanco con tecnología anti-residuos, libre de PVC, no tóxico, ideal para uso escolar y oficina, borra sobre todo trazo de lápiz de grafito.
- Un (1) Juego geométrico.
- Una (1) Caja de lápices de 12 colores largo.
- Una (1) Goma en barra 40 g.
- Un (1) Sacapuntas metálico.
- Dos (2) Lápices de grafito No. 2.
- Tres (3) Bolígrafos (Azul- Rojo-Negro).
- Una (1) Tijera pequeña punta redonda acero inoxidable.
- Una (1) Caja de Marcadores de 12 colores.
- Un (1) Paquete de 25 unidades de Cartulina tamaño A4, de varios colores.
- Una (1) Funda de 6 unidades de papel crepé tamaño A4, de varios colores.

5.3 “KITS EDUCATIVOS PARA LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA MEDIA (5to. AÑO BASICA HASTA 7to. AÑO BÁSICA” contiene los siguientes elementos:

Una (1) mochila personalizada (estampando y/o sublimado) con logos proporcionados por la institución (color a elegir) de lona encauchada con bordes y fondo negro, material altamente resistente y lavable en medidas aproximadas de 42cm de alto por 28cm de ancho, con cierre de alta calidad, con doble servicio de manilla y tirantes reforzados, con bolsillo delantero rectangular de 20 cm de alto por 24 cm de ancho.

- Un (1) Cuaderno universitario personalizado de 100 hojas de cuadro.
- Un (1) Cuaderno universitario personalizado de 100 hojas de 1 línea.
- Un (1) Borrador blanco, con tecnología anti-residuos, libre de PVC, no tóxico, ideal para uso escolar y oficina, borra sobre todo trazo de lápiz de grafito.
- Un (1) Juego geométrico.
- Una (1) Caja de lápices de 12 colores.
- Una (1) Goma en barra 40g.
- Un (1) Sacapuntas metálico.
- Dos (2) Lápices de grafito No.2.
- Tres (3) Bolígrafos (Azul- Rojo-Negro).
- Una (1) Tijera pequeña punta redonda acero inoxidable.
- Una (1) Caja de Marcadores de 12 colores.
- Un (1) Marcador Permanente color azul.
- Un (1) Marcador tiza liquida color azul.

Artículo 6 RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL KIT EDUCATIVO.- El departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario a través de la Coordinación de Deportes, Recreación y Educación, ejecutará el proyecto de entrega de kits educativos denominado: PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “COLIMES, RUMBO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA” en los instrumentos de planificación anual de su dirección como POA Y PAC, debidamente financiados.

Artículo 7 DE PROCESO DE ADMISIÓN Y ENTREGA.- La entrega del kit educativo será analizado por el Departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario, para ello, el o la interesado/a, presentará los documentos requeridos dentro de las fechas establecidas por el gobierno municipal.

La Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario desarrollará mecanismos con el fin de que los representantes legales de los estudiantes puedan cumplir con los requisitos.

Artículo 8 DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto requerido para la otorgación del kit educativo, será con cargo al 10% del Presupuesto Institucional, que conforme a la ley debe asignarse a la atención de los grupos prioritarios, COOTAD ARTICULO 249.

El presupuesto será considerado anualmente con cargo a la Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 9 DE LA VIGENCIA DEL PROYECTO DE ENTREGA KIT ESCOLAR.- El Kit educativo será entregado UNA SOLA VEZ A CADA BENEFICIARIO, al inicio o antes del año lectivo escolar mediante previa convocatoria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes.

ARTÍCULO 10 DE LA DISTRIBUCIÓN.- Corresponde al departamento de Gestión Social y Desarrollo Comunitario, realizar el cronograma de entrega del kit educativo tratando de garantizar la entrega oportuna a inicios de temporada escolar.

ARTÍCULO 11 DE LOS REQUISITOS.- Las instituciones Educativas del cantón Colimes deberán presentar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, la nómina de los estudiantes que aplican para acceder al beneficio del kit educativo con los siguiente requisitos:

- 1.- Copia de cédula a color o blanco y negro del beneficiario (estudiante).
- 2.- Copia de cédula y certificado de votación a color o blanco y negro de un familiar y/o representante legal.
- 3.- Certificado actualizado de estar legalmente matriculado.
- 4.- Solicitud presentada al GAD MUNICIPAL DE COLIMES solicitando ser parte del proyecto.(por institución).
- 5.- Acuerdo de corresponsabilidad de buen uso del kit educativo.
- 6.- Formulario de inscripción entregado por la Dirección de Participación Ciudadana y control Social a las Instituciones Educativas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – A partir del año 2025 se realizará la entrega de kits escolares, para los estudiantes de Inicial 1 al Séptimo año básico de las instituciones educativas del cantón Colimes, y el procedimiento será realizado por la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Por única vez en año 2025 se entregará los Kits Educativos denominado **“COLIMES RUMBO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA”** solo desde INICIAL 1, INICIAL 2, 1ero. De BÁSICA; 2do. DE BASICA; 3ero DE BASICA; Y 4to DE BASICA.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Órgano Legislativo Municipal, sin perjuicio de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas prevista en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, y su promulgación se hará de conformidad a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); publíquese además en el Dominio WEB de la institución; así como en la Gaceta Oficial Municipal. Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX ISIDRO QUINTO
CASTRO**

Mvz. Alex Isidro Quinto Castro.
ALCALDE MUNICIPAL DE CANTÓN COLIMES.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERIN MERCEDES
BURGOS BURGOS**

Ab. Katherin Burgos Burgos.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Abg. Katherin Burgos Burgos, SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN COLIMES.
-CERTIFICO: **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “COLIMES RUMBO HACIA LA EXCELENCIA ACADÉMICA”**. Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en dos SESIONES ORDINARIAS celebradas a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro y a los veinte seis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Colimes 26 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERIN MERCEDES
BURGOS BURGOS**

Ab. Katherin Burgos Burgos
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “COLIMES RUMBO HACIA LA EXCELENCIA ACADÉMICA”**. Colimes, 26 de diciembre del 2024.

GAD comprometido con nuestro pueblo



Firmado electrónicamente por:
**ALEX ISIDRO QUINTO
CASTRO**

Mvz. Alex Isidro Quinto Castro.
ALCALDE MUNICIPAL DE COLIMES.

Certifico que el Mvz. Alex Quinto Castro, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Colimes, sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “COLIMES RUMBO HACIA LA EXCELENCIA ACADÉMICA”**. Colimes, 26 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERIN MERCEDES
BURGOS BURGOS**

Ab. Katherin Burgos Burgos
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.



ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, CONTROL DE LOS ESPACIOS Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ECHEANDÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

El cantón Echeandía en los últimos años ha crecido considerablemente por lo que sus aceras, portales y parte de la vía pública se ha visto invadida por comerciantes que de manera arbitraria colocan objetos, causando malestar y peligro en la ciudadanía que transita por las calles de nuestro cantón.

Es necesario que el ilustre concejo cantonal de Echeandía debata y apruebe una nueva ordenanza que permita ordenar nuestra ciudad de tal manera que las personas puedan transitar de manera segura y libre de obstáculos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública en el Cantón Echeandía, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

Que, debe regularse el uso del espacio público en el cantón Echeandía, y crear conciencia en los propietarios de las viviendas, que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los peatones;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional.

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el ilustre Concejo Cantonal de Echeandía en sesiones ordinarias de fecha 03 de diciembre y 10 de diciembre del año 2014, aprobó La Ordenanza de Regulación y Control de la Vía y Espacios Públicos del cantón Echeandía; misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 418, de fecha 16 de enero de 2015.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, CONTROL DE LOS ESPACIOS Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ECHEANDIA”

CAPITULO I: GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: las calles, parques, portales, veredas, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

Art. 4.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos son los propietarios(as) de edificios, terrenos, predios, casas, villas y locales comerciales, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble.

Art. 5.- El/la Comisario/a Municipal es la Autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de Recaudación Municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con éstas.

En las actas de juzgamiento levantadas en su despacho y bajo su responsabilidad, el/la Secretario/a de la Comisaría Municipal dejará constancia del número del título de crédito, fecha, valor, concepto, etc. Con el que hubiere pagado la multa el infractor.

Art. 6.- Las sanciones que el/la Comisario (a) Municipal deberá aplicar en caso de incumplimiento a estas disposiciones de la presente ordenanza son:

1. Multas, previstas en la presente ordenanza u otras que le sean aplicables;
2. Decomiso de artículos, mercaderías, bienes, animales y similares, en los casos estipulados en la presente ordenanza;
3. Clausura temporal, la cual no excederá de 8 días;
4. Clausura definitiva, en caso de reincidencia o en situaciones que afecten gravemente a la comunidad;

Para la aplicación de las sanciones antes descritas, el/la Comisario(a) Municipal se apoyará en los agentes de la Policía Nacional del Ecuador y/o agentes de control municipal, respectivamente.

El/la Comisario(a) Municipal, a efectos de aplicar las sanciones impuestas al/la infractor(a), procederá a realizar:

1. La Notificación de la infracción;
2. La Apertura de expediente;
3. El envío de la Comunicación de la multa respectiva.

CAPITULO II: DEL CÁLCULO Y DE LA RECAUDACIÓN DE SANCIONES

Art. 7.- PROCEDIMIENTO DE CALCULO. -Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 8.- RECAUDACIÓN DE SANCIONES. -Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el/la Comisario/a Municipal. Los títulos de Créditos respectivos, serán emitidos por la Dirección Financiera Municipal, o a quien, en su defecto se delegue expresamente, las que serán canceladas en las ventanillas de recaudación municipal. Todos los títulos de crédito emitidos por las sanciones y multas que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de ejecución coactiva. La autoridad competente para ejercerlo será el/la Tesorero(a) Municipal, de conformidad con el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ordenanza respectiva.

CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y MULTAS

Art. 9.- OBLIGACIONES. - Es obligación de todas las personas, naturales o jurídicas, no obstruir la vía pública. En caso de infringir a esta disposición pagarán una multa del 10 % de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del SBU vigente y la clausura temporal hasta por 8 días calendario. En caso de negocios, locales comerciales, o comerciantes que ejerzan cualquier tipo de actividades, que se realizare en la vía pública y que causaren una obstrucción permanente de la misma manera, se sancionará con la clausura temporal o definitiva de dicho negocio, local o actividad, dependiendo de la gravedad de la situación, mediante informe previo del/la Comisario(a) Municipal, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.- En caso de personas naturales, que libremente se encontrasen ejerciendo el negocio informal de venta o distribución de artículos o mercaderías, y que obstruyeren la vía pública, serán sancionados con: 5% del SBU vigente; y, en el caso de reincidencia se procederá con el decomiso de los artículos o mercancía con la que se le encontrase negociando.

Los objetos decomisados deberán ser retirados dentro del plazo de 30 días calendario, si son cosas no perecibles, y en caso de artículos perecibles, el plazo será de 24 horas. Previo al retiro de dicha mercancía o artículo dentro de los plazos establecidos, el infractor deberá haber cancelado la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal. Si la(s) mercancía(s) o artículo(s) decomisado(s) no fueron retirados dentro de los plazos previstos para dicho efecto.

Los productos perecibles decomisados serán entregados a las casas de asistencia social existentes en el cantón.

Los productos decomisados no perecibles estarán almacenados en la bodega del mercado municipal para que sean entregados a quien justificare su propiedad y haya dado cumplimiento al pago de las multas impuestas.

Art. 10.- Los sujetos pasivos del uso del espacio público están obligados a:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales y/o soportales que correspondan a la extensión de las fachadas previa coordinación con la Dirección de Planificación Municipal;
- b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandia; y,
- c) Cuidar las jardineras que se encuentren frente a la extensión de cada fachada,

se conserven bien mantenidas, limpias de maleza y con una presentación adecuada.

Las infracciones de las disposiciones de este artículo, serán sancionadas con

una multa del 8% un salario básico unificado (SBU) vigente, y la reincidencia con el 16% del SBU vigente, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandia realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, valores que serán recaudados con el recargo del 20% de su costo a cargo del infractor.

Art. 11.- Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades y policías municipales en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionadas con una multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) vigente; y, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 50% del SBU.

Art. 12.- Esta terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extiende a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados dentro del cantón, control que lo realizará la Jefatura de Saneamiento Ambiental. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el Cantón Echeandía, u otras que sean aplicables.

Art. 13.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes. Las sanciones serán impuestas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el Cantón Echeandia, u otras que sean aplicables.

Art. 14.- Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, tendrán la obligación de hacer la denuncia respectiva, la misma que debe constar por escrito, en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandia. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la persona tenga en su poder una copia con el sello de recibido del/de la Comisario(a) Municipal. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Art. 15.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un

bien inmueble, el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares del cantón Echeandia escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa del 20% y en caso de reincidencia el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de tener la obligación de volver a su estado normal el bien dañado, cuyos gastos serán asumidos por el infractor. Para dicho efecto, la Dirección Financiera, previo informe enviado por el/la Comisario(a) Municipal, emitirá el respectivo Título de Crédito.

La denuncia deberá constar por escrito, en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandia. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Art. 16.- Prohíbese colocar andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., en las calles y vía pública, sin permiso expreso y otorgado por escrito, concedido por los departamentos técnicos respectivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandia, de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días.

Art. 17.- Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, naturales o jurídicas, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño, alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas, romper velocidades u otros trabajos, sin previamente haber obtenido el permiso municipal correspondiente extendido al dueño del terreno y/o de la obra en construcción, o a quienes, ya sea por acto o contrato, se le haya delegado tal calidad.

Art. 18.- En caso de infringir las disposiciones contempladas en los Arts. 16 y 17 de esta ordenanza, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la siguiente multa: El 20% por primera vez y en caso de reincidencia el 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente, y de no cumplir con esta disposición el Gobierno Municipal realizará el trabajo, costo que deberá cubrir el infractor más una multa del 70 % de un salario básico unificado (SBU) vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 19.- Toda persona que se transporte en cualquier tipo de vehículo o de forma peatonal, y que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido: Baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardinerías y otros bienes de propiedad del GAD Municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por

el/la Comisario/a Municipal con una multa del 30% y por reincidencia el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente, para lo cual la Dirección Financiera emitirá el respectivo Título de Crédito, el mismo que será cancelado en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Para efectos de cobrar los valores incurridos por los daños ocasionados a los bienes municipales por contraventores o infractores en materia de tránsito, ya sea que se haya cometido por uno o varios peatones o por el propietario(a) y/o conductor(a) de cualquier automotor, el Destacamento de la policía Nacional del Ecuador de este Cantón, comunicará lo sucedido al GAD Municipal de Echeandía, para que previo a la devolución del automotor, éstos cumplan con el pago respectivo.

Art. 20.- Por razones de construcción cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario o propietarios(as) del inmueble, arrendatarios (as) o inquilinos, poseionarios, o los que a cualquier título o contrato estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo. Una vez realizado los trabajos, deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizarel trabajo. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 50% del SBU vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 21.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores a cuarenta y ocho horas, debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se solicitará el permiso respectivo de ocupación de vía emitido por la Dirección de Planificación Municipales. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 10% de un salario básico unificado (SBU). En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del SBU vigente.

El usuario está obligado a obtener el permiso respectivo, sin menoscabo del pago previo de la multa señalada.

Art. 22.- Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, al tránsito normal de personas y al sistema de alcantarillado en la/las calle(s) regenerada(s) del perímetro urbano del Cantón Echeandía.

Art. 23.- Quienes incumplan las disposiciones del artículo anterior serán sancionados con una multa de: la primera vez el 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la segunda vez, la multa ascenderá al 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la tercera vez, clausura temporal; y, en caso de reincidencia, la clausura definitiva del establecimiento, y/o ambas a la vez.

Cualquier daño ocasionado a la vía pública, será requerido al infractor a su costa. En caso que el GAD Municipal asuma los costos generados por dicha obstrucción, con la finalidad de conservar limpio y despejada la vía pública, estos valores serán recaudados mediante la emisión del respectivo título de crédito, emitido a nombre del propietarios(as), arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 24.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

- a) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía;
- b) Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente autorizados por la Comisaría Municipal;

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por parte de la Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional, con una sanción del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa será del 50% del SBU vigente.

Art. 25.- Los portales quedarán libres por lo menos en un cincuenta por ciento, y las aceras y vía pública quedaran completamente libres de obstáculo para el tráfico peatonal y no podrá interrumpir el libre y continuado acceso, en toda su extensión, paralelamente a las calles, en tal forma que nadie se vea precisado a traficar por éstas al estar cerrados portales y veredas, con peligro para su integridad física o para la vida misma.

Art. 26.- Se prohíbe que en los portales y veredas se tengan conectados a hornos o cocinas tanques de gas, pues los mismos son un peligro para la integridad de las personas; quienes incumplan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa de: la primera vez el 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente, la segunda vez el 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente y la tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 27.- Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algazaras, producir ruidos de cualquier naturaleza en la vía pública, y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres. Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas por el/la Comisario/a Municipal con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 28.- Nadie podrá alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes, con equipos de sonido, o cualquier otro objeto que perturbe la tranquilidad y el buen vivir bajo ningún pretexto, por tanto, los propietarios o arrendatarios de establecimientos que

incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente. Prohíbese, además, el uso de altoparlantes en las veredas, en caso de infringir esta disposición, los altoparlantes serán decomisados, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 29.- Está prohibido el uso de las calles céntricas asfaltada, pavimentada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpa respectiva; para el efecto el/la Comisario/a Municipal, impondrá una multa del 50% y la reincidencia del 100% de un salario básico unificado (SBU) vigente y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten esta disposición. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño.

Art. 30.- Se prohíbe el tránsito de vehículos pesados por las zonas céntricas declaradas de primer orden, quienes incumplan esta disposición el/la Comisario/a Municipal, impondrá una multa del 20% y la reincidencia del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados en la vía. En caso de infracción o contravenciones en materia de tránsito, el/la Comisario(a) Municipal, en conjunto con el apoyo de la policía Nacional del Ecuador, mediante los operativos de control respectivos, impondrán las multas que sean pertinentes, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su reglamento.

Art. 31.- No se permitirá que se expendan mercaderías desde cualquier tipo de vehículos dentro de los 300 metros a la redonda del mercado municipal, sean éstas al por mayor o menor; quienes infrinjan esta disposición, por parte del Departamento de Comisaría Municipal, será retenido el vehículo más el pago de una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, se aplicará una multa del 20% del SBU vigente.

También esta disposición se extiende a las personas o comerciantes que expendan todo tipo de legumbres, verduras, hortalizas o similares, productos lácteos con o sin procesar, venta o distribución de productos cárnicos de toda naturaleza, tales como carne de res, chivo, cerdo, pollo, pescado y todo tipo de mariscos, y otros. Se aplicarán las mismas multas impuestas en el primer inciso de este artículo.

Art. 32.- Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones, braseros u otros en las avenidas regenerada y en la zona céntrica del cantón Echeandía, las personas que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Art. 33.- En la zona regenerada u otras, se prohíbe el uso de veredas, aceras, portales, parterres para la distribución y/o venta de materiales de construcción, inclusive madera, caña o similares, arroz, polvillo, arrocillo, maíz, o productos similares o de la misma naturaleza, o utilicen un bien inmueble como bodega de almacenamiento o de distribución de dichos productos, o en los cuales se utilicen

vehículos, tableros tipo romanas, tablones, o similares, que obstruyan la vía pública. Las personas que se dedican a este tipo de negocio, deberán mantener el orden del caso para evitar obstruir la vía pública, o causar daños a las aceras, parterre, calles u otros bienes municipales. En caso de incumplimiento a esta disposición, la multa será del 50% del SBU vigente. Por segunda ocasión, la multa será del 100% del SBU vigente. En caso de continuar con la obstrucción, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la clausura temporal del local por 15 días calendario, y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del local o negocio.

Los vehículos de carga o distribución de mercaderías o materiales de todo tipo, ya sean livianos o transporte pesado, deberán utilizar un solo lado de la vía, y para el cargo/descargo de todo tipo de artículo(s) o mercadería(s) o materiales en general, deberán sujetarse al siguiente horario (desde las 18H00 en adelante).

Art. 34.- Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato por el personal de obreros municipales del Departamento de la Comisaría Municipal en coordinación con la Jefatura de Saneamiento Ambiental.

Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. En caso de que se encuentren deambulando por las calles del Cantón Echeandía, ganado vacuno, porcino, caballar, caprino, bovino, o de similar naturaleza, serán apresados por el personal del Departamento de Comisaría Municipal, y sólo serán devueltos a su dueño, hasta cuando el/la dueño(a) justifique su pertenencia, pague la multa del 10 % de un salario básico unificado (SBU) vigente, y los gastos de alimentación y custodia, presentando la documentación que acredite su calidad de dueño(a) o propietario(a), o arrendatario(a), o posesionario(a) o por cualquier otro título que acredite el dominio o posesión sobre los mismos. Si transcurridos cuarenta y ocho horas a partir del apresamiento, los dueños de estos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del Cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el/la Comisario(a) Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto- contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional de la rama, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 35.- Los solares sin cerramiento o que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, porque está siendo ocupado para fines indebidos o por maleza o inseguridad habida, el propietario o arrendatario o posesionario o quien por cualquier título tenga acceso a dicho bien inmueble, será sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de incumplimiento con

esta disposición, el/la Comisario(a) Municipal ordenará, a quien se designare para tal efecto, se realice los respectivos trabajos para evitar la propagación de la maleza, o mitigar los olores. Los valores generados por dichos trabajos serán recaudados a costa del/la propietario(a) que conste en la emisión del título del predio urbano respectivo. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

Art. 36.- Los/las propietarios(as) de negocios, vendedores(as) o los que a cualquier título ocupen el bien inmueble para ejercer el comercio, deben mantenerlos bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario; quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla adecuada; disponer de un recipiente para la basura con su respectiva funda y tapa, así como también un bidón de agua; además deberá cumplir con las disposiciones que le dé el/la Comisario(a) Municipal. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 5% y reincidencia del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente y suspensión del permiso por ocho días pudiendo ser definitivo de acuerdo a la gravedad.

CAPITULO IV: DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 37.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública, encontrarse debidamente autorizados, contar con el permiso correspondiente, y colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

Art. 38.- La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta 10 días en los periodos considerados como festivos, previa autorización del/la Alcalde(sa) o de quien designare para el efecto.

Art. 39.- Para la ocupación temporal de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

Art. 40.- Requisitos para ocupar temporalmente la vía pública.- Para ocupar temporalmente la vía pública se requiere:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde/a la señora Alcaldesa, en su caso.
- b) Tasa de trámite
- c) Cédula de ciudadanía y certificado de votación.

- d) Una foto tamaño carnet.
- e) Certificado de no adeudar al Municipio.
- f) Copia del RISE o RUC.

El/la Comisario/a Municipal emitirá a la máxima autoridad Municipal un informe mensual de los permisos concedidos.

CAPÍTULO V: DE LOS PERMISOS PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA Y SU RECAUDACIÓN

Art. 41.- Si se otorgaren los permisos para la ocupación temporal del espacio y la vía pública y previo al funcionamiento, se cobrarán por adelantado los impuestos por el tiempo que se otorgare dicho permiso, los que serán recaudados por el/la Tesorero/a Municipal, quien extenderá el correspondiente título de crédito a nombre del ocupante por la suma total cancelada.

Art. 42.- En caso de prorrogarse el permiso temporal, el ocupante pagará la diferencia correspondiente por los días de prórroga, previo la presentación del permiso principal otorgado, con el objeto de constatar que sea el mismo ocupante el que solicita la mencionada prórroga.

Art. 43.- En el caso de asignar permisos para ocupación temporal de la vía pública, el/la Comisario/a Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona; no permitiéndose la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

Art. 44.- Excepcionalmente, por la ocupación temporal de la vía pública se cobrará (US\$ 0.50 centavos de dólar por metro cuadrado diario).

Art. 45.- Se autoriza al Comisario o la Comisaria Municipal, previo al informe emitido por la Dirección Financiera Municipal, proceda a aplicar la multa del 20% del SBU vigente, a las personas, naturales o jurídicas, que incumplieren con los pagos diarios y/o anuales por concepto de ocupación temporal de la vía pública y si es reincidente, se recaudará el doble de la multa, emitiéndose el título de crédito respectivo; su incumplimiento acarreará la ejecución por la vía coactiva de los valores adeudados. En los casos de decomiso, clausura temporal y/o definitiva, se verificará el procedimiento respectivo para su devolución o levantamiento de la sanción, previo al pago de las multas respectivas.

Art. 46.- Los carruseles, ruedas moscovitas y similares, previo a otorgársele el permiso de ocupación, deberán contar con la respectiva certificación actualizada emitida por el Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas (CIMEG), del Cuerpo

de Bomberos y de la Unidad de Gestión de Riesgos, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento.

a) La emisión de la certificación de la Unidad de Gestión de Riesgos tendrá un valor de USD \$10 dólares americanos.

Art. 47.- Por la ocupación de la vía pública de manera temporal se pagarán los siguientes valores:

- a) Carruseles, ruedas moscovitas y similares de tamaño normal, cada juego o máquina pagará \$ 5.00 por metro cuadrado, tomando en consideración lo estipulado en el Art. 43 de esta ordenanza;
- b) Distracciones vehiculares móviles como los denominados gusanitos pagarán \$ 10.00 diarios;
- c) Los circos pagarán \$ 8.00 diarios con opción de trabajar hasta 15 días;
- d) Las barracas para el expendio de comida de manera temporal pagarán \$3.00 dólares por cada metro cuadrado;

Art. 48.- Los permisos serán válidos únicamente para los periodos que fueron expedidos, una vez caducados el/la vendedor(a) o propietario(a) del negocio está obligado a renovar el permiso con anticipación en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Art. 49.- En todos los casos, el GAD Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura definitiva del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 50.- El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: Manifestaciones, competencias de velocidades, tanto de ciclistas, hípicas, como automovilísticos, exhibiciones de pintura, festivales barriales, desfile cívico e institucional, etc., deben ser previamente autorizados por el/la Alcalde(sa) del Cantón Echeandia, adjuntando la solicitud y tasa de trámite correspondiente con cinco días hábiles de anticipación, siempre y cuando presente las autorizaciones respectivas (certificaciones) del Cuerpo de Bomberos y de la Unidad de Gestión de Riesgos.

a) La emisión de la certificación de la Unidad de Gestión de Riesgos tendrá un valor de USD \$10 dólares americanos.

Art. 51.- El transporte público y comercial (cooperativas, camionetas o buses) que requiere de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará una solicitud acompañada de la tasa de trámite correspondiente, adjuntado el permiso de operación, ante el/la Alcalde(sa) del GAD Municipal de Echeandía,

para la autorización correspondiente, quien señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagaran la siguiente tarifa anual:

Cooperativas de buses por unidad	10 dólares el metro cuadrado por año
Cooperativas de camionetas por unidad	10 dólares el metro cuadrado por año

Las unidades del transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Nacional para que sean sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Se prohíbe expresamente el subarrendamiento de los estacionamientos reservados, si se lo hiciera se procederá a la suspensión inmediata del permiso.

Art. 52.- Kioscos.- Se denominan Kioscos a las carretas situadas en la vía pública que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización, y que se destinen al expendio de productos y servicios, los mismos que deberán contar con una medida no mayor a dos metros cuadrados, y deberán estar debidamente pintados.

Art. 53.- Los permisos para la ocupación de la vía pública para los kioscos serán anuales teniendo los valores siguientes:

- Kioscos instalados en la zona periférica \$ 30.00 dólares anuales.

Art. 54.- La Dirección de Planificación Municipal entregará al/la Comisario/a Municipal el señalamiento de los sectores y lugares exactos en los que podrán otorgarse permisos de ocupación para los kioscos. Si el kiosco fuese utilizado para otros fines que no sea para el que se le otorgó el permiso correspondiente, serán sancionados por el/la Comisario/a Municipal con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

Primera. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Primera. - Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el uso del espacio y vía pública en el Cantón Echeandía, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Control de los Espacios y la Vía Pública en el cantón Echeandía, entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, Provincia Bolívar, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, a los 23 días de diciembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS MARCO
VISCARRA VEGA

Ing. Calos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, CONTROL DE LOS ESPACIOS Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ECHEANDIA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 16 de octubre y 18 de diciembre del 2024, respectivamente. –

Echeandía, 23 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, CONTROL DE LOS ESPACIOS Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ECHEANDIA**”, y ordeno su **PROMULGACION** a través de la publicación la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, y el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS MARCO
VISCARRA VEGA

Echeandía, 23 de diciembre del 2024

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE

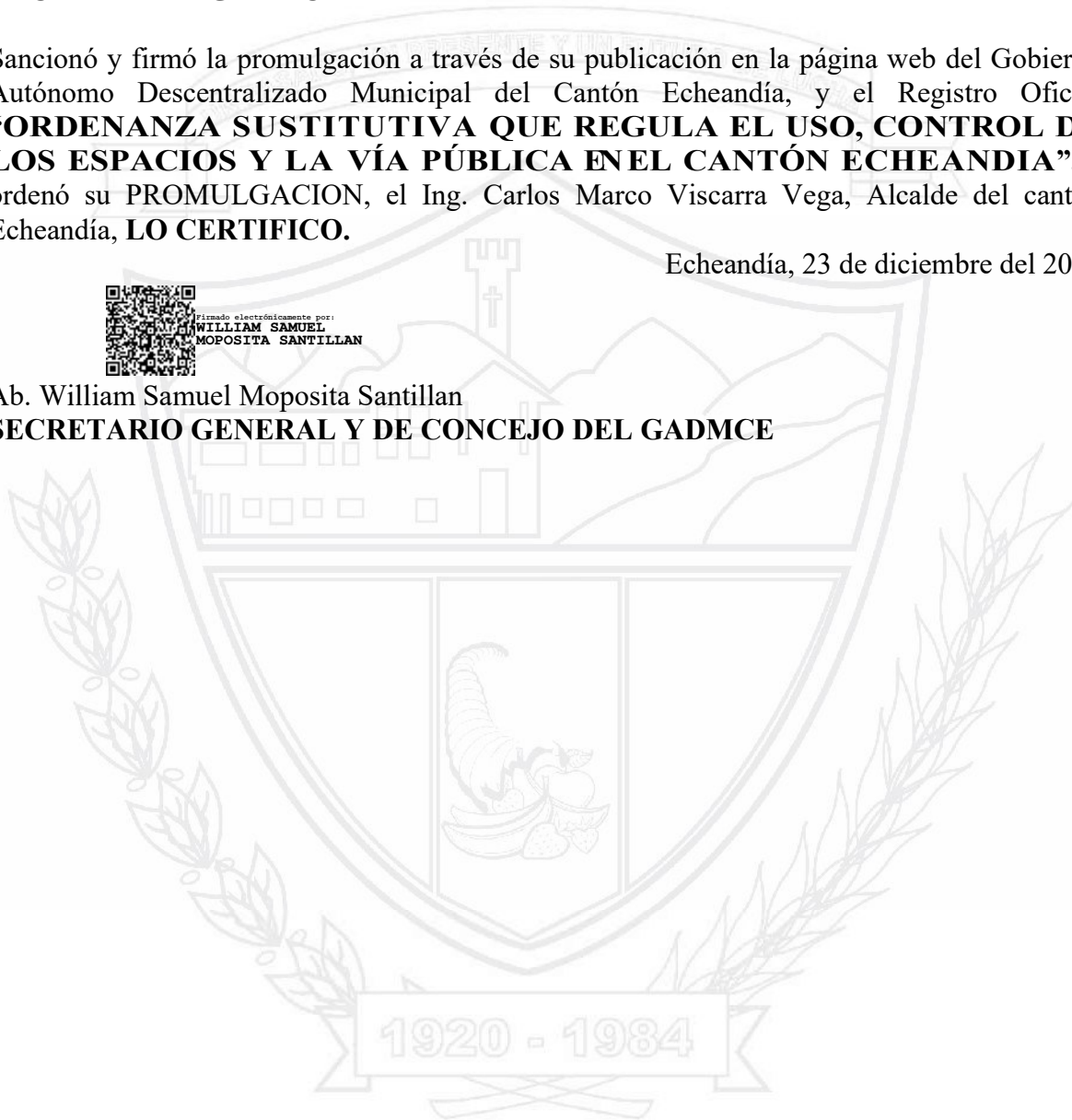
Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, CONTROL DE LOS ESPACIOS Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ECHEANDIA”**, y ordenó su PROMULGACION, el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO.**

Echeandía, 23 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM SAMUEL
MOPOSITA SANTILLAN

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE





ORDENANZA No. 2025-001-OP-GADPEO-CB

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para el desarrollo del presente proyecto de Ordenanza, fue necesario considerar que, la finalidad normativa de la **LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, subyace en la necesidad de incentivar pagos que a la fecha y en muchos casos son incobrables, en otro ámbito es el incentivar la inversión y el más importante de todos el alivio financiero ante la crisis energética que vivió el Estado ecuatoriano desde el mes de agosto del 2024 hasta el 20 de diciembre del 2024, más aun si el motivo per sé o prima facie es la obtención de recursos que sean necesarios para afrontar la coyuntura económica de la actualidad, por ende y concomitante con lo expuesto, es menester dar cumplimiento a una disposición con la que se ordena remitir multas, intereses y recargos, extinguir obligaciones tributarias que no superen un salario básico unificado y deudas tributarias que no superen un salario básico unificado de forma integral o parcial hasta el 30 de junio de 2025, acción con la que se propende la recuperación de valores que a la actualidad no se han cancelado por parte del universo de contribuyentes del GAD Provincial de El Oro.

Compete también señalar que, el proyecto de acto normativo tiene su origen en una norma infraconstitucional, por lo que es plenamente concordante con lo que estipula el artículo 82 de la Constitución de la República, en lo que respecta al derecho a la seguridad jurídica y sobre todo se basa integralmente en el principio de legalidad plasmado en la **LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR** y la Constitución de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad”; en concordancia con el artículo 204 inciso primero de la norma constitucional que dispone: “el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, el promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal l, establece: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, la Carta Magna en su artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables.

Que, el artículo 301 ibídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal f) del Art. 42, ibídem señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo Provincial “Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.”; f), establece como parte de las competencias exclusivas de los consejos provinciales, el crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del prefecto o prefecta provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al vicesprefecto o vicesprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2024, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la **“LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”**;

Que, el artículo 1 de la Ley Ibídem señala: “Objeto. - La presente Ley tiene como objeto generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.”;

Que, el artículo 2 Ejusdem señala: “Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán en el ámbito público y privado y en todo el territorio nacional.”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera Ibídem señala: “TERCERA El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.

Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.”;

Que, la Disposición Transitoria Octava del antes referido Cuerpo Legal establece: “Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Que, mediante memorando **Memorando Nro. 2025-006-PS-GADPEO** de fecha 06 de enero del 2025, el Abg. Ignacio Arias García en calidad de Procurador Sindico del GADPEO, remite a la máxima autoridad provincial, el **“PROYECTO ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”**;

Que, mediante **Resolución de Consejo No. 2025-001-RC-GADPEO-CB** de fecha 17 de enero del presente año, el pleno del Órgano Legislativo del GAD Provincial de El Oro, resolvió **“APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”**:

Que, mediante **Resolución de Consejo No. 2025-002-RC-GADPEO-CB** de fecha 22 de enero del presente año, el pleno del Órgano Legislativo del GAD Provincial de El Oro, resolvió **“APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”**:

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 47, letras a) y t), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

Art. 1.- Objeto: La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión del 100% de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Asimismo, se declararán extintas las deudas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico.

unificado del trabajador en general y que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria del GADPEO ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

De igual forma se aplica esta disposición para deudas no tributarias que no superen un salario básico unificado a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 2.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, derivados de los servicios públicos que presta.

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión del 100% intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro conforme a las siguientes reglas:

- a. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago total o parcial de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta el 30 de junio del 2025.
- b. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

Art. 4.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo, por lo tanto, no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 5.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, el pago efectuado acogiendo al alivio financiero previsto en esta Ordenanza, con el fin de que la Unidad de Coactivas o la Unidad competente del GADPEO ordenen el archivo del proceso.

Art. 6.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, la remisión de intereses de mora, multas y recargos, así como la extinción de obligaciones que no superen un salario básico unificado y las deudas no tributarias que no superan un salario básico unificado, beneficiará a los sujetos pasivos.

siempre y cuando paguen el tributo adeudado conforme a las prerrogativas del presente acto normativo, o deuda no tributaria al tenor de la disposición transitoria octava de la **“LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”**, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias y alivio financiero establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, extinción de obligaciones tributarias que no superen un salario básico unificado y deudas no tributarias que no superen un salario básico unificado, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección Provincial Financiera y Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

SEGUNDA: En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; **“LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”**; y demás normativa relacionada y vigente.

DISPOSICIONES FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su aprobación y respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Provincial de El Oro.

Es dada en el despacho de Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los 22 días del mes de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**CLEMENTE ESTEBAN
BRAVO RIOFRIO**

Ing. Clemente Bravo Riofrio
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
DE EL ORO**



Firmado electrónicamente por:
**JULIO ENRIQUE
CHUCHUCA BUSTOS**

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que el proyecto de **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, fue discutido, analizado y aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesión Ordinaria de fecha 17 de enero del 2025 y Extraordinaria de fecha 22 de enero del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite al Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el original y copia de la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, para su sanción correspondiente.



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

En calidad de máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO** y de conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a **SANCIONAR** la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en la Página Web institucional de ser procedente.

Machala, 28 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**CLEMENTE ESTEBAN
BRAVO RIOFRIO**

Ing. Clemente Bravo Riofrio
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el martes 28 de enero del 2025. **LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
**JULIO ENRIQUE
CHUCHUCA BUSTOS**

Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

C.C. Archivo
CV

**RESOLUCION DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE UYUMBICHO**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los diferentes niveles de Gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo , entre otros es la elaboración de planes y políticas nacionales locales y sectoriales

QUE, el artículo 214 de la Constitución, dice que” la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatorio en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

QUE, el literal **a** del COOTAD que habla de diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión de su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

QUE, en cumplimiento de las leyes citadas y de acuerdo a lo establecido por SENPLADES

RESUELVE:

Como Miembros del Gobierno Parroquial legalmente elegido se decide **APROBAR, DEL PDOT DE LA PARROQUIA DE UYUMBICHO-CANTON MEJIA.”**

Presentado por la Consultara contratada, el mismo que servirá de base para la inversión de la medición de cumplimiento de la metas trazadas en la administración 2019-2023

Dado en Uyumbicho a los veinte y tres días del mes de octubre del dos mil veinte.



**Ing. Santiago Terán.
GADPU Presidente**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.